

Formulario 350 AG2024



Resolución 031 del 29 de febrero de 2024.

A partir del 1º de agosto de 2024, entra en vigencia un nuevo formulario para la declaración de retenciones en la fuente, el Formulario No. 350. La DIAN implementó, mediante la Resolución 31 del 29 de febrero de 2024, una serie de cambios que afectarán a los agentes de retención de los impuestos nacionales.

		Declaración Retenciones en la Fuente					350	
Espacio reservado para la DIAN				Página de Hoja No. 2				
				4. Número de formulario				
141. A países	142. Concepto de pago	143. Tipo de persona	144. País	Cód.	145. Pagos o abonos en cuenta	146. Tarifa (%)	147. Valor retención	



Resolución 031 del 29 de febrero de 2024.

- Separación de Retenciones a Personas Jurídicas y Naturales: El nuevo formulario solicita que se separe o discrimine las retenciones practicadas a personas jurídicas y naturales. Esto aplica para todas las retenciones y autorretenciones practicadas a partir de julio de 2024 con vencimiento en el mes de agosto de 2024.
- El formulario contará con cuatro columnas específicas, dos para personas jurídicas (base sujeta a retención y retención practicada) y dos para personas naturales (base sujeta a retención y retención practicada).

Resolución 031 del 29 de febrero de 2024.

Esto implicará que los agentes de retención parametricen adecuadamente sus sistemas contables para que generen la información de acuerdo con los requisitos exigidos en este formulario.



Resolución 031 del 29 de febrero de 2024.

1. Retención de hidrocarburos, carbón y otros productos mineros: para este tipo de retenciones se desglosaron en casillas especiales, así como para las autorretenciones por los mismos conceptos.
2. Eliminación del renglón 84: Este correspondía a la retención por contribución de laudos arbitrales.





Resolución 031 del 29 de febrero de 2024.

Presencia Económica Significativa (PES)- Pagos al exterior: Se actualizaron los conceptos conforme a los convenios internacionales para evitar la doble imposición y se incluyó dentro de los conceptos de pago (casilla 142), la retención por pago al exterior a contribuyentes del impuesto sobre la renta PES en Colombia.

Nuevo renglón 143 “Tipo de persona”: Se ha actualizado la Hoja 2 para incluir una nueva columna denominada “Tipo de Persona”, en la cual se deberá discriminar si el pago se realiza a una persona jurídica o natural.

Además, en esta misma hoja se han ampliado los conceptos de pago, extendiéndolos a 18 conceptos para países sin convenios y añadiendo el concepto de ventas y/o servicios con proveedores que tengan presencia económica significativa en Colombia para países con convenio.



Resolución 031 del 29 de febrero de 2024.

Correcciones de Declaraciones Anteriores: Las correcciones a declaraciones presentadas antes del 1º de agosto de 2024 deberán hacerse utilizando el formulario de la vigencia anterior. Los agentes de retención deberán estar atentos a utilizar el formulario correcto según la fecha de la declaración original para evitar errores.



Encabezado



Actual:

DIAN		Declaración retenciones en la fuente				350	
1. Año		3. Período		4. Número de formulario			
Espacio reservado para la DIAN							
Datos del declarante	5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
	11. Razón social						12. Cód. Dirección seccional
Si es una corrección indique: 25. Cód.		26. No. Formulario anterior		27. Autorretenedores Personas Jurídicas exonerados de aportes (Art. 114-1 E.T.) Actividad económica principal		28. Tarifa	

Anterior:

DIAN		Declaración de Retenciones en la Fuente				350	
1. Año		3. Período		4. Número de formulario			
Datos del declarante	5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
	11. Razón social						12. Cód. Dirección Seccional
Si es una corrección indique: 25. Cód.		26. No. Formulario anterior		96. Autorretenedores personas jurídicas exonerados de aportes (Art. 114-1 E.T.) Actividad económica principal		97. Tarifa	

1

Se mantienen los mismos campos en el encabezado, sin embargo, los campos asociados código de la actividad económica y tarifa de autorretención especial de renta cambiaron de código:

- El renglón de actividad económica paso de ser el renglón 96 al 27.
- El renglón de la tarifa paso de ser el renglón 97 al 28.

Detalle de retenciones y autorretenciones en la fuente aplicadas a nacionales.

2

Concepto	A personas jurídicas				A personas naturales			
	Base sujeta a retención para pagos o abonos en cuenta		Retenciones a título de renta		Base sujeta a retención para pagos o abonos en cuenta		Retenciones a título de renta	
Rentas de trabajo					77		93	
Rentas de pensiones					78		94	
Honorarios	29		42		79		95	
Comisiones	30		43		80		96	
Servicios	31		44		81		97	
Rendimientos financieros e intereses	32		45		82		98	
Arrendamientos (Muebles e inmuebles)	33		46		83		99	
Regalias y explotación de la propiedad intelectual	34		47		84		100	
Dividendos y participaciones	35		48		85		101	
Compras	36		49		86		102	
Transacciones con tarjetas débito y crédito	37		50		87		103	
Contratos de construcción	38		51		88		104	
Enajenación de activos fijos de per. naturales ante notarios y autoridades de tránsito					89		105	
Loterías, rifas, apuestas y similares	39		52		90		106	
Hidrocarburos, carbón y demás productos mineros	40		53		91		107	
Otros pagos sujetos a retención	41		54		92		108	

2

Actual: Se deberá discriminar la base y la retención y autorretención acorde con la calidad del proveedor sujeto a retención. (persona natural o Jurídica).

Anterior: solo se discriminaba la base y la retención y autorretención por concepto.

3

Actual: Para las retenciones y autorretenciones por compras de hidrocarburos, carbón y demás productos mineros se agregó una casilla especial.

Anterior: No había renglón específico para este tipo de pagos, se podía incluir en el renglón de otros pagos sujetos a retención y/o autorretención.

3

3

Autorretenciones	Contribuyentes exonerados de aportes (art. 114-1 E.I.)	59		68			
	Ventas	60		69		113	121
	Honorarios	61		70		114	122
	Comisiones	62		71		115	123
	Servicios	63		72		116	124
	Rendimientos financieros	64		73		117	125
	Pagos men. provisionales de car-val (hidrocarburos y demás prod mineros)	65		74		118	126
	Exportación de hidrocarburos, carbón y demás productos mineros	66		75		119	127
	Otros conceptos	67		76		120	128

> Detalle de retenciones en la fuente aplicadas al exterior.

2

Concepto	A personas jurídicas				A personas naturales			
	Base sujeta a retención para pagos o abonos en cuenta		Retenciones a título de renta		Base sujeta a retención para pagos o abonos en cuenta		Retenciones a título de renta	
Pagos al exterior Pagos o abonos en cuenta al exterior a países sin convenio	55		57		109		111	
Pagos o abonos en cuenta al exterior a países con convenio vigente	56		58		110		112	

2

Actual: Se deberá discriminar la base y la retención acorde con la calidad de sujeto de retención del exterior, considerando si existe o no convenio con el país de residencia del proveedor.

Anterior: Solo se discriminaba la base y la retención acorde a si existía o no convenio con el país de residencia del proveedor.

4

Total pagos al exterior	Sin convenio persona jurídica	148		150	
	Sin convenio persona natural	149		151	
	Con convenio persona jurídica	152		154	
	Con convenio persona natural	153		155	

4

Actual: La hoja 2 (Detalle de retenciones al exterior), totaliza las retenciones aplicadas en el periodo, acorde a si existe o no convenio con el país de residencia del proveedor.

Anterior: Solo se totalizaba en la hoja 1 del formulario 350.



Detalle de retenciones en la fuente aplicadas al exterior.

Se actualizaron, eliminaron e incluyeron nuevos conceptos acordes con los convenios existentes:

Nuevos Conceptos

Con Convenio:

- Venta y/o servicios por Presencia Económica Significativa – PES.

Sin Convenio:

- Intereses.
- Prestaciones de servicios y compensación por servicios personales.
- Comisiones.
- Honorarios.
- Arrendamientos.
- Contratos de leasing sobre naves, helicópteros y/o aerodinos.
- Prima cedida por reaseguros.
- Administración o dirección a la casa matriz.
- Servicios de transporte internacional.
- Venta y/o servicios por Presencia Económica Significativa – PES.
- Jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula imposición.
- Pagos a profesores extranjeros.
- Otros conceptos.



Detalle de retenciones en la fuente aplicadas al exterior.

Se actualizaron, eliminaron e incluyeron nuevos conceptos acordes con los convenios existentes:

Conceptos actualizados

Sin Convenio: paso de ser retención por concepto de rendimientos financieros a:

- Rendimientos financieros - créditos exterior con un término igual o superior a un (1) año.
- Rendimientos financieros - créditos exterior iguales o superiores a 8 años bajo el esquema de Asociaciones Público Privadas – APP.

Conceptos eliminados

Sin Convenio:

- Servicios.

Otros cambios



Renglones que desaparecen:

- Renglón de retenciones contribución de laudos arbitrales. Renglón 84 del anterior formulario 350.

Renglones que se mantienen:

- **Menos retenciones practicadas en exceso o indebidas o por operaciones anuladas, rescindidas o resueltas:** Cambio el código del renglón, paso de ser el 77 al código 129.
- **Renglones de retenciones de IVA y otros Impuestos:**
 - ✓ A responsables del impuesto sobre las ventas: cambio el código del renglón, paso de ser el 79 al 131.
 - ✓ Practicadas por servicios a no residentes o no domiciliados: cambio el código del renglón paso de ser el 80 al 132.
 - ✓ Menos retenciones practicadas en exceso o indebidas o por operaciones anuladas, rescindidas o resueltas: cambio el código del renglón, paso de ser el 81 al 133.
 - ✓ Total retenciones IVA: cambio el código del renglón, paso de ser el 82 al 134.
 - ✓ Retenciones impuesto timbre nacional: cambio el código del renglón, paso de ser el 83 al 135.
 - ✓ Total Retenciones: cambio el código del renglón, paso de ser el 85 al 136.
 - ✓ Sanciones: cambio el código del renglón, paso de ser el 86 al 137.
 - ✓ Total retenciones más sanciones: cambio el código del renglón, paso de ser el 87 al 138.



Otros cambios



Actual:

Menos retenciones practicadas en exceso o indebidas o por operaciones anuladas, rescindidas o resueltas		129	
Total retenciones renta y complementario		130	
Retenciones practicadas por otros impuestos			
A título de IVA	A responsables del impuesto sobre las ventas	131	
	Practicadas por servicios a no residentes o no domiciliados	132	
	Menos retenciones practicadas en exceso o indebidas o por operaciones anuladas, rescindidas o resueltas	133	
	Total retenciones IVA	134	
Retenciones impuesto timbre nacional		135	
Total	Total retenciones	136	
	Sanciones	137	
	Total retenciones más sanciones	138	
139. No. Identificación signatario		140. DV	

Anterior:

Menos retenciones practicadas en exceso o indebidas o por operaciones anuladas, rescindidas o resueltas		77	
Total retenciones renta y complementario (Sume casillas 52 a 76 y reste casilla 77)		78	
Retenciones practicadas por otros impuestos			
A título de IVA	A responsables del impuesto sobre las ventas	79	
	Practicadas por servicios a no residentes o no domiciliados	80	
	Menos retenciones practicadas en exceso o indebidas o por operaciones anuladas, rescindidas o resueltas	81	
	Total retenciones IVA (Sume 79 y 80 y reste 81)	82	
Retenciones impuesto de timbre nacional		83	
Retenciones contribución de laudos arbitrales		84	
Total	Total retenciones (78 + 82 + 83 + 84)	85	
	Sanciones	86	
	Total retenciones más sanciones (85 + 86)	87	
88. No. Identificación signatario		89. DV	



3. Presencia Económica Significativa – PES

Presencia Económica Significativa – PES



Artículo 20-3 del E.T. establece:

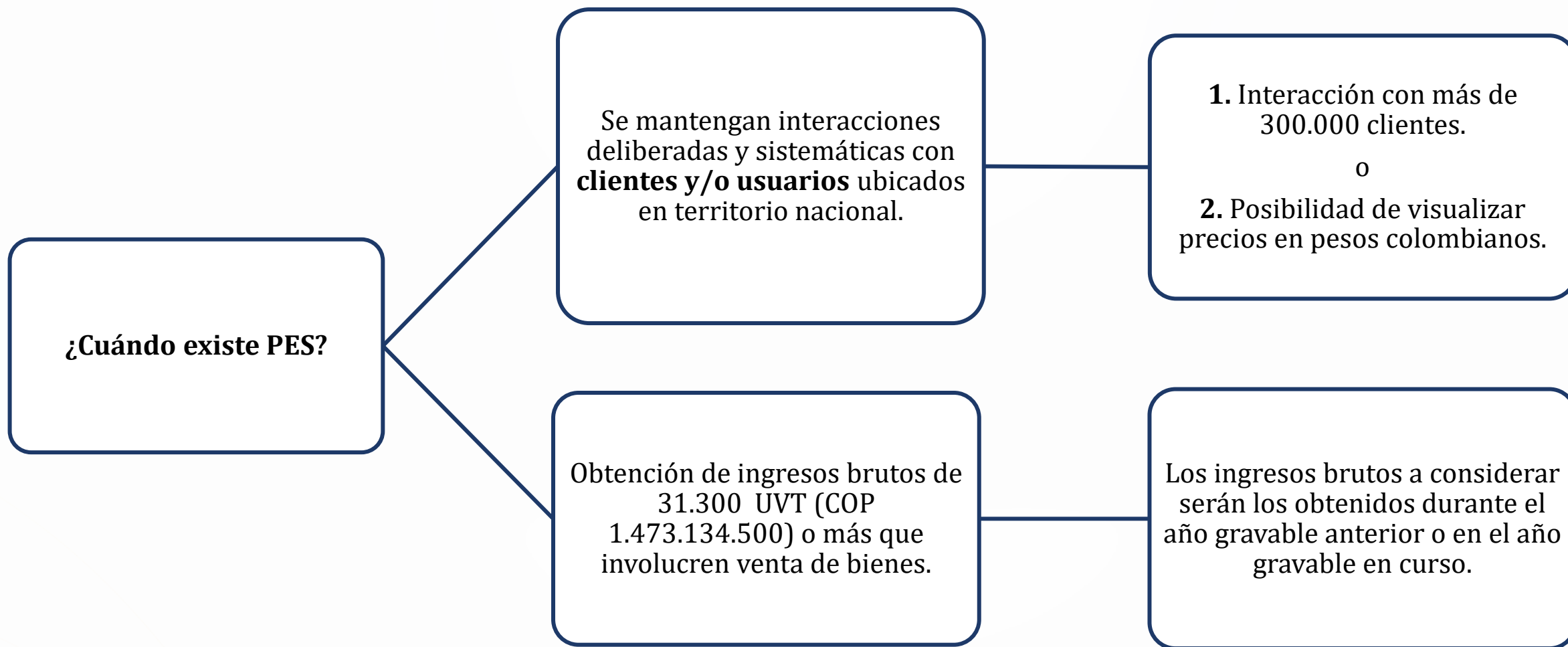
Se
encuentran
*sometidos al
impuesto*
sobre la
renta:

Las personas no
residentes o
entidades no
domiciliadas en el
país con PES en
Colombia sobre
los ingresos
provenientes:

De la venta
de bienes y/o
prestación de
servicios.

A favor de
clientes y/o
usuarios
ubicados en
el territorio
nacional

Presencia Económica Significativa – PES



Presencia Económica Significativa – PES



Servicios digitales sujetos a PES:

Los servicios de publicidad online.

2.2. Los servicios de contenidos digitales sean online o descargables, incluyendo las aplicaciones móviles, libros electrónicos, música y película.

2.3. Los servicios de transmisión libre, incluyendo programas de televisión, películas, “streaming”, música, transmisión multimedia - “podcasts” y cualquier forma de contenido digital.

2.4. Cualquier forma de monetización de información y/o datos de usuarios ubicados en el territorio nacional y que han sido generados por la actividad de dichos usuarios en mercados digitales.

2.5. Los servicios online de plataformas de intermediación

2.6. Las suscripciones digitales a medios audiovisuales incluyendo, entre otras, noticias, magazines, periódicos, música, video, juegos de cualquier tipo.

2.7. La gerencia, administración o manejo de datos electrónicos incluyendo el almacenamiento web, almacenamiento de datos en línea, servicios de intercambio de archivos o de almacenamiento en la nube.

2.8. Los servicios o el licenciamiento de motores de búsqueda online, estandarizados o automatizados incluyendo “software” personalizado.

2.9. El suministro de derecho de uso o explotación de intangibles.

Decreto 2039 de 2023



Definiciones:

Cientes: Son las personas naturales o jurídicas ubicadas en territorio nacional que <u>paguen o contraten la adquisición de bienes o la prestación de servicios</u>, ofrecidos por personas no residentes o entidades no domiciliadas en Colombia.	Usuarios: Son las personas naturales o jurídicas ubicadas en territorio nacional que <u>adquieran o hagan uso de una interfaz digital</u>, identificándose con un nombre de usuario y contraseña, para acceder a la mencionada interfaz.	Interfaz digital: Cualquier tipo de programa tecnológico, sitios web, aplicaciones móviles que permita a los usuarios y/o clientes ubicados en Colombia interactuar y/o comunicarse digitalmente con las personas no residentes o entidades no domiciliadas en el país.	Servicios digitales: prestados a través de internet o una red electrónica de manera automatizada que <u>requieren participación humana mínima e imposibles de garantizar en ausencia de tecnología.</u> Se excluyen servicios que tengan un tratamiento especial (<u>servicios técnicos, consultoría, asistencia técnica y servicios de educación.</u>
--	--	---	--

Cumplimiento de las obligaciones en Colombia



Podrán elegir entre:

Declaración

1. Aplicación de la retención en la fuente.

2. La no aplicación de la retención en la fuente.

Retención en la fuente

A partir del 1 de enero de 2024, los pagos por concepto de venta de bienes y/o prestación de servicios realizados a no residentes con PES en Colombia estarán sujetos a una tarifa de retención del 10%, salvo que el concepto en particular tenga otra retención establecida.

Cumplimiento de las obligaciones en Colombia



Declaración opcional

- ✓ Las personas naturales o entidades jurídicas con PES en Colombia podrán optar por declarar y pagar una tarifa del 3% sobre la totalidad de los ingresos brutos.

- ✓ Realizarán pagos anticipados correspondientes a los ingresos brutos bimestrales a la tarifa del 2%:

$$\begin{aligned} &\text{Valor del pago por mecanismo de recaudo} \\ &= \text{Ingresos brutos bimestrales por PES} * 2\% \end{aligned}$$

- ✓ Los pagos que se realicen se restarán del valor del impuesto a pagar al momento de declarar y pagar la declaración anual por presencia económica significativa - PES en Colombia.

Cumplimiento de las obligaciones en Colombia



Retención en la fuente

- ✓ A partir del 1 de enero de 2024, los pagos por concepto de la venta de bienes y/o prestación de servicios realizados a personas no residentes o entidades no domiciliadas en el país con PES en Colombia, **que no se enmarquen en los demás supuestos del artículo 408 del E.T.**, están sujetos a una tarifa del diez por ciento (10%) sobre el valor total del pago, salvo que el concepto en particular tenga otra retención establecida.

- ✓ Serán agentes de retención (i) las entidades emisoras de tarjetas crédito y débito, (ii) los vendedores de tarjetas prepago, (iii) los recaudadores de efectivo a cargo de terceros, (iv) las pasarelas de pago, (v) los agentes de retención de que trata el artículo 368 del Estatuto Tributario y los demás que designe la DIAN.

Prelación de agentes de retención



Cuando concurren en una misma operación múltiples agentes de retención:

1. Los agentes de retención de que trata el artículo 368 del Estatuto Tributario, cuando **adquieran directamente** el bien o servicio.
2. La entidad financiera emisora de la tarjeta cuando éste sea el medio de pago y cuente con la información necesaria para practicarla.
3. Las pasarelas de pago, cuando los pagos se realicen por estas. Este orden de prelación no exime a la pasarela de compartir la información a la entidad financiera del numeral 2, para que sea esta quien realice la retención.
4. La franquicia de la tarjeta crédito o débito. Si la transacción es diferente al pago con tarjeta crédito o débito y corresponde a otro producto o servicio financiero, el agente de retención será la entidad que provea el producto o servicio financiero.
5. Los recaudadores de efectivo a cargo de terceros.
6. Los vendedores de tarjetas prepago.
7. Las demás que designe la DIAN.

Prelación de agentes de retención



Ejemplo:

- ✓ Caso 1: ABX realiza pago con tarjeta crédito por el servicio de Google Ads:
 - El obligado a practicar la retención en la fuente será la **entidad financiera emisora de la tarjeta o la pasarela de pago.**
- ✓ Caso 2: ABX contrata plataforma virtual para cursos con un proveedor que tiene PES en Colombia y el pago lo hace directamente (v.gr. Transferencia Bancaria):
 - El Obligado a practicar la retención en la fuente será **la ABX**

Manifestación juramentada



- ✓ El parágrafo 1 del artículo 12 Decreto 2039 de 2023 indica:

“El agente retenedor practicará la retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta de que trata el inciso 8 del artículo 408 del Estatuto Tributario, salvo que el vendedor o prestador de servicios desde el exterior manifieste bajo gravedad de juramento que no cumple con los criterios del artículo 20-3 del Estatuto Tributario o cuando haya optado por declarar el impuesto sobre la renta y haya solicitado la no sujeción a la retención en la fuente de acuerdo con el artículo 1.2.1.28.4.3. de este Decreto”.

- ✓ Esta manifestación deberá solicitarse cuando sea la Universidad quien funja como agente de retención. Por lo cual, sugerimos que se solicite la manifestación a los proveedores del exterior a los que se les haga pago directos.

Soporte de operaciones con contribuyentes con PES en Colombia



- ✓ El soporte de los costos, deducibles o impuestos descontables derivados de operaciones con contribuyentes del régimen PES, **será el documento soporte en adquisiciones efectuadas con sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente** (Artículo 771-2 E.T. y artículos 1.6.1.4.12. y 1.6.1.4.13. del Decreto 1625 de 2016).
- ✓ Salvo que dichos contribuyentes opten por expedir factura electrónica de venta o documento equivalente, en los términos de la Autoridad Tributaria.